

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Es de destacar, como novedad más significativa introducida recientemente **EL CRITERIO DE CAJA**, aplicable para aquellos sujetos pasivos que quieran acogerse al mismo a partir del **1 de enero de 2.014**, dicho régimen tiene ventajas pero también inconvenientes, porque no se cumplen todas las expectativas que los empresarios tenían puestas en él.

Este régimen **retrasa** el devengo y con ello la declaración e **ingreso del IVA** repercutido **hasta el momento del cobro total o parcial** a los clientes del sujeto pasivo, por lo tanto no estará obligado a adelantar el IVA de las facturas no cobradas, **AUNQUE se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado** en sus adquisiciones **hasta** el momento en que efectúe el **pago** a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado, quedarán todas devengadas "aunque al final no se lleguen a cobrar o pagar" y por lo tanto se tendrá que ingresar al final el IVA no cobrado.

Los sujetos pasivos que se acojan a este régimen:

-Deberán incluir en el **libro registro de facturas expedidas** las fechas del cobro de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

-Deberán incluir en el **libro registro de facturas recibidas** las fechas del pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio pago.

-Deberán incluir en las facturas que emitan la mención "régimen especial del criterio de caja".

Además aquellos profesionales o empresarios que no se hayan acogido a este régimen, pero que sean **destinatarios** de las operaciones incluidas en el mismo, **no podrán deducirse las cuotas soportadas hasta que no hayan abonado el pago** total o parcial de las mismas y en el caso de que no llegaran a ser satisfechas hasta el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación, lo que puede hacer que nuestros clientes se busquen otro proveedor que no utilice este criterio y así podrían deducirse el IVA en el momento que tengan la factura y no esperarse al momento en que esta esté pagada.

Por todo lo anteriormente expuesto, si desea acogerse a este criterio deberá de hacerlo en el mes de **Diciembre** y comunicarlo así a la Administración de Hacienda.